



Pereira, Julio (30) treinta de mil novecientos noventa y siete (1997).

SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA No.022

SANCIONADA

UN GOBIERNO
POR LA CUAL SE DISPONE LA REESTRUCTURACION DEL HOSPITAL
MENTAL DE RISARALDA (HOMERIS)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Original
Firmado DIEGO PATINO AMARILES

El Gobernador,

DIEGO PATINO AMARILES

Original
Firmado MARIA VICTORIA CALLE C.

la Secretaria Juridica, MARIA VICTORIA CALLE CORREA



SESIONES ORDINARIAS
ORDENANZA NÚMERO 022
(Julio 22 de 1997)

"POR LA CUAL SE DISPONE LA REESTRUCTURACIÓN DEL HOSPITAL MENTAL DE RISARALDA (HOMERIS)"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las que le confiere el artículo 197 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 300 numeral 7 de la Constitución Nacional,

ORDENA

- ARTÍCULO 1º:** **TRANSFORMACIÓN.** Reestructúrese el Hospital Mental del Risaralda, HOMERIS el cual a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se transforma en una Empresa Social del Estado, como entidad pública, descentralizada, del orden departamental, adscrita al Establecimiento Público Servicio Seccional de Salud, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa; sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, del Decreto número 1876 de 1994, aclarado por el Decreto 1621 de 1995.
- ARTÍCULO 2º:** **DENOMINACIÓN.** El nombre del Hospital: Mental Universitario de Risaralda, irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado". En consecuencia su denominación a partir de la vigencia de la presente ordenanza será "Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda.
En lo sucesivo y para efecto de la presente Ordenanza se llamará la Empresa.
- ARTÍCULO 3º:** **OBJETO.** El objeto de la Empresa es prestar con el carácter de servicio público a cargo del estado atención en Salud Mental a toda la comunidad del departamento incluida dentro de su zona de influencia. Estas acciones se concretan en las áreas Investigativas, Docente Asistenciales, Promoción, prevención, tratamiento y readaptación social.
- ARTÍCULO 4º:** **PRINCIPIOS BÁSICOS.** La Empresa para cumplir con su objeto se orientará por los siguientes principios básicos:
1. La Eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos técnicos, materiales, humanos y financieros con el fin de mejorar las condiciones de salud de la población atendida.
 2. La Calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada, humanizada, continua, de acuerdo con estándares aceptados sobre procedimientos científico-técnicos y administrativos, y mediante la utilización de la tecnología apropiada de acuerdo a su capacidad de resolución y las normas vigentes sobre la materia.
- ARTÍCULO 5º:** **OBJETIVOS.** Los objetivos de la Empresa son:
1. Producir servicios de salud mental eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito.
 2. Prestar los servicios de salud mental que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo a su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.
 3. Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social.



ORDENANZA NÚMERO 022

2

4. Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas Naturales o Jurídicas que lo demanden, servicios de atención en salud mental y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado.
5. Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento.
6. Garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria establecidos por la Ley y los reglamentos.
7. Garantizar la formación Académica y práctica en Salud Mental de las instituciones educativas, que ofrezcan programas de Pregrado y Postgrado en Salud.

ARTÍCULO 6°: **PATRIMONIO.** El patrimonio de la Empresa estará constituido por:

1. Todos los bienes destinados a la prestación de los servicios que constituyan su objeto y que actualmente sean patrimonio del Hospital.
2. Los bienes y aportes que la Nación, el Departamento de Risaralda, el Servicio Seccional de Salud de Risaralda, el Municipio de Pereira o cualquier otra entidad oficial, le traspasen para la prestación de los servicios que constituyan su objetivo.
3. Los bienes actualmente destinados por el departamento al Hospital y los que en un futuro destine a la Empresa.
4. Las transferencias que reciba la Empresa, provenientes de los presupuestos nacional, departamental y municipal.
5. Los recursos recaudados por concepto de venta de servicios y demás recaudos.
6. Todos los demás bienes y recursos que a cualquier título adquiera la Empresa.
7. Todos los bienes, aportes y/o donaciones de personas y/o instituciones privadas, los que se recibirán con beneficio de inventario.

ARTÍCULO 7°: **TRASPASO DE OTROS BIENES:** La Empresa gestionará ante el nivel nacional, departamental y municipal el traspaso de otros bienes o aportes que legalmente le correspondan o que pueda arbitrar.

ARTÍCULO 8°: **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** La dirección de la Empresa estará a cargo de una Junta Directiva y un Gerente.

ARTÍCULO 9°: **JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva de la Empresa estará conformada así: una tercera parte de sus miembros serán representantes del sector político - administrativo, otra tercera parte representará al sector científico de la salud y la tercera parte restante será designada por la comunidad.

ARTÍCULO 10°: **MECANISMOS DE CONFORMACIÓN E INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA.** La Junta Directiva de la Empresa tendrá un número de seis miembros y se conformará de la siguiente manera:

1. El estamento político administrativo estará representado por el Jefe de la Administración departamental o su delegado quien preside la Junta y por el Jefe del Servicio Seccional de Salud de Risaralda o su delegado.
2. Los dos (2) representantes del sector científico de la salud serán designados así: uno por elección de voto secreto que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NÚMERO 022

3

será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las asociaciones científicas de las diferentes profesiones de la salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa.

Cada asociación científica presentará la terna correspondiente al Jefe del Servicio de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera: uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte del Jefe del Servicio Seccional de Salud. El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa. El Director del Servicio Seccional de Salud solicitará a la Cámara de Comercio, la coordinación para la organización de la elección correspondiente.
4. El Gerente de la Empresa deberá asistir a la reunión de la Junta y tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 11°: REQUISITOS PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para poder ser miembro de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, se debe reunir los siguientes requisitos:

1. Los representantes del estamento político-administrativo cuando no actúe el Gobernador, o el Director de Salud Seccional, deben: a) poseer título universitario; b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades contempladas en la Ley; c) poseer experiencia mínima de dos años en la administración de entidades públicas o privadas en cargos de nivel directivo, asesor o ejecutivo.
2. Los representantes de la comunidad deben:
 - Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de servicios de salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior a un año en un comité de Usuarios.
 - No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.
3. Los representantes del sector Científico de la salud deben poseer: a) título profesional en cualquiera de las disciplinas de la Salud y, b) no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley.

PARAGRAFO: El Gobernador del Departamento fijará los honorarios por asistencia a cada sesión de la Junta Directiva, para los miembros de la misma que no sean servidores públicos. En ningún caso dichos honorarios podrán ser superiores a medio salario mínimo mensual por sesión, sin perjuicio de reconocer en cuenta separada, los gastos de desplazamiento de sus integrantes a que haya lugar.

ARTÍCULO 12°: TÉRMINOS DE ACEPTACIÓN: Una vez comunicada por escrito la designación y funciones como miembro de la Junta Directiva, por parte del Servicio Seccional de Salud correspondiente, la persona en quien recaiga el nombramiento, deberá manifestar por escrito su aceptación o declinación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. En caso de aceptación tomará posesión ante el Jefe del Servicio Seccional de Salud, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada al representante legal de la Empresa Social.



DEPARTAMENTO DE RISARALDA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA NÚMERO 022

4

PARAGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DEL RISARALDA, tendrán un período de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 13°: **REUNIONES DE LA JUNTA:** Sin perjuicio de lo que se disponga en el Estatuto Interno de la Empresa, la Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y extraordinariamente a solicitud del Presidente de la Junta o del Representante Legal de la Empresa o cuando una tercera parte de sus miembros así lo soliciten.
De cada una de las sesiones de la Junta Directiva se levantará la respectiva acta en el libro que para tal efecto se llevará. El libro de actas debe ser registrado ante el Servicio Seccional de Salud de Risaralda.

PARAGRAFO 1: La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) reuniones durante el año, será causal de pérdida del carácter de miembro de la Junta Directiva y el Gerente de la Empresa solicitará la designación del reemplazo según las normas correspondientes.

PARAGRAFO 2: El presidente de la Junta Directiva o el Gerente de la Empresa podrán invitar a las deliberaciones a las personas que consideren necesarias para el desarrollo de los temas a tratar y quienes tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 14°: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA** Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por la Ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo de la Junta del Servicio o de la Empresa y otras disposiciones legales, ésta tendrá las siguientes:

1. Expedir, adicionar y reformar el Estatuto Interno.
2. Discutir y aprobar el Plan de Desarrollo de la Empresa, realizado con la participación de los usuarios y el cual deberá estar en armonía con el Plan de Salud Departamental.
3. Aprobar el Plan Operativo Anual.
4. Analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Plan Operativo para la vigencia.
5. Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Gerente, para ajustarse a las políticas, disposiciones y normas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes.
6. Aprobar la planta de personal y las modificaciones a la misma, para su posterior adopción por la autoridad competente.
7. Aprobar el Manual de Funciones y de procedimientos, para su posterior adopción por la autoridad competente.
8. Velar porque los nombramientos de funcionarios de la Empresa se realicen de conformidad con las normas legales que sean aplicables, especialmente con las normas del Régimen de Carrera Administrativa.
9. Establecer y modificar el Estatuto Interno de la Empresa, de acuerdo a las normas legales y necesidades del cliente interno y externo.
10. Analizar los informes financieros y los informes de ejecución presupuestal presentados por el Gerente y emitir concepto sobre los mismos y sugerencias para mejorar el desempeño institucional.
11. Supervisar el cumplimiento de los planes y programas definidos para la Empresa.



ORDENANZA NÚMERO 022

5

12. Servir de voceros de la Empresa Social ante las instancias político-administrativas correspondientes y ante los diferentes niveles de Dirección del Sistema de Salud, apoyando la labor del Gerente en este sentido.
13. Asesorar al Gerente en los aspectos que éste considere pertinentes o en los asuntos que a juicio de la Junta lo ameriten.
14. Diseñar la política de conformidad con las disposiciones legales, para la suscripción de los contratos de integración docente asistencial por el Gerente de la Empresa.
- ⇒ 15. Elaborar terna para la designación del responsable de la Unidad de Control Interno.
16. Determinar la estructura orgánica-funcional de la entidad, y someterla para su aprobación ante la autoridad competente.
17. Fijar las cuantías en que el Director, como representante legal del organismo, puede delegar la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos.
18. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Seguridad Social en Salud, así como las decisiones de las Direcciones Nacional, Seccional, y Local y las disposiciones de los Consejos Nacional y Territoriales de Seguridad Social.
19. Impulsar y cogestionar el proceso de descentralización en salud, de conformidad a las leyes vigentes.
20. Cursar invitación a través de los medios de comunicación escrita de amplia circulación nacional a los interesados en ocupar la gerencia de la Empresa Social del Estado, Hospital Mental Universitario de Risaralda.
21. Conformar la Comisión Especial para coordinar el proceso de selección del Gerente de la Empresa Social del Estado.
22. Elaborar terna de candidatos para presentar al Gobernador para la designación del Gerente.
23. Las demás que legalmente le corresponden como Junta Directiva.

PARÁGRAFO: La Secretaría de la Junta Directiva será desempeñada por un funcionario de la Empresa, designado por el Gerente, y como parte de sus deberes.

ARTÍCULO 15º: **DE LA DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Los actos de la Junta Directiva se denominarán acuerdos, se numerarán sucesivamente con indicaciones del día, mes y año en que se expidan y serán suscritos por el presidente y secretario de la misma. De los acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo.

ARTÍCULO 16º: **REQUISITOS PARA EL GERENTE DE LA EMPRESA:** El Gerente será nombrado de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Ley 139 de 1996, y debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Profesional en las áreas económica o administrativa con título de postgrado en Salud Pública o en el área de Administración en Salud, o profesional en el campo de la salud o ciencias sociales con título de postgrado en Salud Pública o en las áreas económica o administrativa.
2. No hallarse incurso en las incompatibilidades e inhabilidades señaladas por la Ley.
3. Demostrar experiencia administrativa no inferior a tres (3) años de ejercicio profesional en instituciones de salud del sector público o privado.

PARAGRAFO 1: El Título de Post-grado no podrán ser e en ningún caso compensado ni homologado por experiencia de cualquier naturaleza.



ORDENANZA NÚMERO 022

6

ARTÍCULO 17°: NATURALEZA DEL CARGO DEL GERENTE DE LA EMPRESA. El Gerente de la Empresa es empleado público, será nombrado por un período de tres (3) años, prorrogable. Para el desempeño de las funciones del cargo se le aplicará el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades que señala la Ley. Su ejercicio será incompatible con otras funciones o actividades diferentes a las propias del empleo dentro del mismo organismo.

ARTÍCULO 18°: DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN: El Gobernador nombrará al Gerente de la Empresa de la terna que la Junta Directiva le haya remitido. El aspirante seleccionado tomará posesión ante el nominador o su delegado, en los términos y condiciones de la normatividad vigente.

PARAGRAFO: En caso de ausencia definitiva del Gerente nombrado mediante este procedimiento, el Gobernador solicitará a la Junta Directiva completar la terna original para nombrar con base en ella al nuevo Gerente.

ARTÍCULO 19°: PROCESO DE INDUCCIÓN: Una vez posesionado, y dentro del primer mes de labores, el Gerente de la Empresa, deberá participar en un curso de inducción en gestión hospitalaria en el cual se hará énfasis en los siguientes temas:

1. Marco legal de la gestión directiva: derechos, obligaciones y responsabilidades.
2. Políticas acerca del desarrollo de los recursos humanos, y del manejo de personal en situaciones normales y de conflicto.
3. Ordenamiento institucional hospitalario, proceso de ajuste y cambio; el papel social de los servidores de la salud; estructura de las organizaciones de salud y objetivos de la nueva legislación de Seguridad Social.
4. Gestión económica, presupuestal y financiera de la Empresa; elaboración de proyectos, evaluación de programas, sistemas de contratación y recuperación de costos; gerencia de servicios y de calidad.
5. Manejo de las tecnologías en salud y avances en este campo.
6. Normas legales sobre régimen disciplinario, inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos.

ARTÍCULO 20°: FUNCIONES DEL CARGO DE GERENTE DE LA EMPRESA: Son funciones del Gerente de la Empresa, además, de las definidas en la Ley, Ordenanza o Acuerdo las siguientes:

1. Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Articular el trabajo que realizan los diferentes niveles de la Organización, dentro de una concepción participativa de la Gestión.
3. Actuar como ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concedidas por la Ley o los Estatutos.
4. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente, por sí o mediante apoderado.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.
6. Rendir los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva y demás autoridades competentes.
7. Detectar la presencia de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo epidemiológico, y adoptar las medidas conducentes a aminorar sus efectos.
8. Participar en la elaboración del diagnóstico de la situación de salud del área de influencia de la entidad, interpretar sus resultados y definir los planes, programas y proyectos de atención.



ORDENANZA NÚMERO 022

9. Desarrollar las iniciativas de salud que contemplen la realidad cultural de la región.
10. Participar en el diseño, elaboración y ejecución del plan local de salud, de los proyectos especiales y de los programas de prevención y promoción, y adecuar el trabajo institucional a dichas orientaciones.
11. Planear, organizar y evaluar las actividades de la entidad y velar por la aplicación de las normas y reglamentos que regulan el Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud.
12. Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.
13. Promover la adaptación y adopción de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios de salud y velar por la validez científica y técnica de los procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
14. Adaptar la entidad a las nuevas condiciones empresariales establecidas en el marco de la ley de seguridad social en salud, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.
15. Organizar el sistema contable y los centros de costos de los servicios y garantizar la eficiente utilización del recurso financiero.
16. Participar en el establecimiento de sistemas de acreditación hospitalaria, de auditoría en salud y control interno que propicien la garantía de la calidad en la prestación del servicio.
17. Contribuir al establecimiento del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes y a la organización de la red de servicios.
18. Diseñar y poner en marcha un sistema de información en salud, según las normas técnicas que expida el Ministerio de Salud, y adoptar los procedimientos para la programación, ejecución, evaluación, control y seguimiento físico y financiero de los programas.
19. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
20. Desarrollar objetivos, estrategias y actividades conducentes a mejorar las condiciones laborales, el clima organizacional, la salud ocupacional y el nivel de capacitación y entrenamiento, y en especial ejecutar un proceso de educación continua para todos los funcionarios de la entidad.
21. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de planta de personal.
22. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas que rigen para las diferentes categorías de empleos.
23. Diseñar modelos y metodologías para estimular y garantizar la participación ciudadana y propender por la eficiencia de las actividades extramurales en las acciones tendientes a lograr las metas de salud y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
24. Diseñar mecanismos de fácil acceso a la comunidad, que permita evaluar la satisfacción de los usuarios, atender las quejas y sugerencias y diseñar en consecuencia, políticas y correctivos orientados al mejoramiento continuo del servicio.
25. Cumplir y hacer cumplir las políticas que en materia de salud, fijen los órganos de Dirección del Sistema de Salud en el marco de sus competencias.
26. Rendir los informes que le soliciten la Junta Directiva, el Comité de Usuarios, la Asamblea Departamental, el Gobernador, el Jefe del Servicio Seccional de Salud y los Organismos de Vigilancia y Control.
27. Suscribir los contratos de integración Docente Asistencial de acuerdo a las políticas establecidas por la Junta Directiva.
28. Celebrar los contratos que demande el adecuado funcionamiento de la Empresa o que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos y delegar la competencia para contratar o



ORDENANZA NÚMERO 022

8

realizar licitaciones o concursos, de conformidad con las estipulaciones que al respecto establezca la Junta Directiva.

29. Promover y garantizar la participación de los usuarios de acuerdo con las normas legales vigentes.

30. Participar en las reuniones de la Junta Directiva.

31 Las demás que establezcan la Ley y los Reglamentos

ARTÍCULO 21°: RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS: Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 22°: ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: La Empresa tendrá la siguiente estructura orgánica:

1. JUNTA DIRECTIVA.
2. GERENCIA.
 - 2.1 COMITÉ TÉCNICO
 - 2.1.1 Departamento Científico.
 - 2.1.2 Comisión de Historias clínicas.
 - 2.1.3 Comisión de Seguimiento físico y financiero de programa de Salud mental.
 - 2.1.4 Comisión de Compras y suministros.
 - 2.1.5 Comisión de Personal.
 - 2.1.6 Comisión de Atención de emergencias.
 - 2.2 Comité de Bienestar Social.
 - 2.3 Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial.
 - 2.4 Comité de Ética Hospitalaria.
 - 2.5 Control Interno.
3. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
 - 3.1 Departamento Administrativo.
 - 3.1.1 Unidad de Información y análisis.
 - 3.1.2 Unidad de Contabilidad, costos y presupuesto.



ORDENANZA NÚMERO 022

9

3.1.3 Unidad de Suministros.

3.1.4 Unidad de Servicios generales.

4. DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN

4.1 Unidad de Servicios ambulatorios.

4.2 Unidad de Hospitalización.

4.3 Unidad de Servicios de Apoyo.

ARTÍCULO 23º: **COMITÉ TÉCNICO CIENTÍFICO.** La Empresa tendrá un Comité Técnico Científico conformado por: el Gerente de la Empresa, el Jefe del Departamento Administrativo, Jefe del Departamento Científico, el Jefe de la División de Atención al Usuario, un representante por cada uno de los departamentos de servicios ambulatorios, de hospitalización y servicios de apoyo.

ARTÍCULO 24º: **FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO.** El Comité Técnico tendrá como funciones:

1. Identificación de necesidades y problemas de los usuarios y entidades, que requieran servicios por parte del organismo de salud mental.
2. Establecimiento de políticas y estrategias que contribuyan a su desarrollo y al cumplimiento de la misión institucional.
3. Selección y diseño de procedimientos, técnicas, planes y programas que respondan a las necesidades de los usuarios.
4. Adopción de medidas de control y evaluación de la prestación del servicio.
5. Aplicación de los lineamientos trazados por el Ministerio de Salud y la Dirección Seccional, en relación con aspectos técnicos, científicos y administrativos en la Empresa.
6. Elaboración de planes de desarrollo institucional que deban adoptarse y articularse con el Plan Seccional de Salud y el Plan de Desarrollo del Departamento.
7. Análisis de los indicadores de producción, eficiencia y utilización de los recursos por parte de cada servicio, y criterios de optimización.
8. Análisis del estado financiero de la Empresa y de estrategias para garantizar su óptimo desarrollo.
9. Evaluación del desarrollo de las diferentes dependencias de la Empresa y su articulación armónica.
10. Análisis de estudios de costos de la institución y manejo eficiente de los recursos.
11. Evaluación de la calidad en la prestación de los servicios.
12. Identificación de los servicios rentables, autofinanciados y de inversión social, para establecer pauta de orientación en el mercado de rentabilidad establecida en términos de desarrollo social.
13. Establecer Pautas para la selección, desarrollo y mantenimiento del recurso humano institucional.
14. Diseñar estrategias de gestión que contribuyan al desarrollo de la institución.



ORDENANZA NÚMERO 022

10

PARAGRAFO: Para cumplir con sus funciones El Comité Técnico Científico organizará su trabajo por comisiones, donde se aborden problemas similares, así:

- Comisión de Vigilancia Epidemiológica.
- Comisión de Historias Clínicas.
- Comisión de Requerimientos Físicos y Financieros de Programas de Salud mental.
- Comisión de Compras y Suministros
- Comisión de Personal.
- Comisión de Bienestar Social.

ARTÍCULO 25° : **COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.** El Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial de la Empresa estará compuesto por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores con sus respectivos suplentes, así:

- De 10 a 49 trabajadores un representante por cada una de las partes.
- De 50 a 499 trabajadores dos representantes por cada una de las partes.

A las reuniones sólo asistirán los miembros principales. Los suplentes asistirán por ausencia de los principales y serán citados a las reuniones por el presidente del Comité.

ARTÍCULO 26° : **DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.** El Comité se reunirá por lo menos una vez al mes en local de la Empresa y durante el horario de trabajo.

PARAGRAFO: En caso de accidente grave o de riesgo inminente, el Comité se reunirá con carácter extraordinario y con la presencia del responsable del área donde ocurrió el accidente o se determinó el riesgo, dentro de los cinco días siguientes a la ocurrencia del hecho.

ARTÍCULO 27°: **FUNCIONES DEL COMITÉ DE MEDICINA, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL.** Son funciones del Comité además de las señaladas por el Artículo 26 del Decreto 614 de 1984 las siguientes:

1. Proponer a la administración de la Empresa la adopción de medidas y el desarrollo de actividades que procuren y mantengan la salud en los lugares y ambientes de trabajo.
2. Proponer y participar en actividades de capacitación en Salud Ocupacional dirigidas a trabajadores, supervisores y directivos de la Empresa.
3. Colaborar con los funcionarios de entidades gubernamentales de Salud Ocupacional en las actividades que éstos adelanten en la Empresa y recibir por derecho propio los informes correspondientes.
4. Vigilar el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, Higiene y Seguridad Industrial debe realizar la Empresa de acuerdo con el reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes; promover su divulgación y observancia.
5. Colaborar en el análisis de las causas de los accidentes de trabajo, y enfermedades profesionales y proponer al empleador las medidas correctivas a que haya lugar para evitar su ocurrencia. Evaluar los programas que se hayan realizado.
6. Visitar periódicamente los lugares de trabajo e inspeccionar los ambientes, máquinas, equipos, aparatos y las operaciones realizadas por el personal de trabajadores en cada área o



sección de la empresa e informar al empleador sobre la existencia de factores de riesgo y sugerir las medidas correctivas y de control.

7. Estudiar y considerar las sugerencias que presenten los trabajadores en materia de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.
8. Servir como organismo de coordinación entre empleador y los trabajadores en la solución de los problemas relativos a la salud ocupacional. Tramitar los reclamos de los trabajadores relacionados con la Salud Ocupacional.
9. Solicitar periódicamente a la empresa informes sobre accidentalidad y enfermedades profesionales con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en la resolución 2013 de junio 6 de 1986.
10. Elegir al secretario del Comité.
11. Mantener un archivo de las actas de cada reunión y demás actividades que se desarrollen, el cual estará en cualquier momento a disposición del empleador, los trabajadores y las autoridades competentes.
12. Las demás funciones que le señale las normas sobre Salud Ocupacional.

ARTÍCULO 28°: **COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA.** La Empresa, HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, constituirá el Comité de Etica Hospitalaria y adoptará el Decálogo de los Derechos de los Pacientes.

ARTÍCULO 29°: **INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA.** El Comité se integrará de la siguiente manera:

1. El Gerente de la Institución Prestataria o su delegado.
2. Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.
3. Dos (2) representantes de la Alianza de Usuarios de la Institución Prestataria de Servicios.
4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.

PARAGRAFO: Los representantes ante los Comités de Etica Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrá ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos.

ARTÍCULO 30°: **FUNCIONES DEL COMITÉ DE ETICA HOSPITALARIA.** El Comité de Etica Hospitalaria tendrá las siguientes funciones:

1. Promover programas de promoción y prevención en el cuidado de la salud individual, familiar, ambiental y los dirigidos a construir una cultura del servidor público.
2. Divulgar entre los funcionarios y la comunidad usuaria de servicios los derechos y deberes en salud.
3. Velar por que se cumplan los derechos y deberes en forma ágil y oportuna.
4. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
5. Atender y canalizar las veedurías sobre calidad y oportunidad en la prestación de servicios de salud.



ORDENANZA NÚMERO 022

12

6. Atender y canalizar las inquietudes y demandas sobre prestación de servicios de la respectiva institución, por violación de los derechos y deberes ciudadanos en salud.
7. Reunirse como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, para lo cual deberán ser convocados por dos de sus miembros.
8. Llevar un Acta de cada reunión y remitirlas trimestralmente a la Dirección Seccional de Salud.
9. Elegir un representante ante los Comités de Etica Profesional del Sector Salud, de que habla el Artículo 3o. de la Ley 60, y enviar para su estudio los casos que considere pertinentes.

ARTÍCULO 31°: **RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS.** A partir de la fecha de creación de la Empresa, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

PARAGRAFO: En el evento en que se encuentren contratos en ejecución en el momento de transformación de la entidad en Empresa Social, éstos continuarán rigiéndose hasta su terminación, por las normas vigentes en el momento de su celebración.

ARTÍCULO 32°: **RÉGIMEN DE PERSONAL.** Las personas que se vinculen a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos o trabajadores oficiales, en los términos establecidos en el artículo 195, numeral 5, de la Ley 100 de 1993.

* Son cargos de libre nombramiento y remoción: el de Gerente, el de Jefe de Control Interno.

El régimen de personal que se aplica para la Empresa Social es el contenido en el Capítulo IV de la Ley 10 de 1990.

ARTÍCULO 33°: **RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Serán las señaladas en El Código del Régimen Departamental y demás normas Constitucionales y Legales.

ARTÍCULO 34°: **ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL.** La Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, estará sometida a la vigilancia y control de los siguientes organismos:

1. La Contraloría Departamental.
2. La Dirección Seccional de Salud.
3. La Superintendencia Nacional de Salud,
4. Los demás que señale la Ley.

ARTÍCULO 35°: **CONTROL INTERNO.** La Empresa deberá organizar el sistema de control interno y su ejercicio de conformidad con la Ley 87 de 1993.

ARTÍCULO 36°: **CONTROL FISCAL.** El control fiscal de los bienes y recursos será efectuado por la Contraloría General del Departamento, en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la Ley.



ORDENANZA NÚMERO 022

13

ARTÍCULO 37°: RÉGIMEN DE PRESUPUESTACIÓN. El régimen presupuestal de la Empresa será el que se establezca en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma tal que se adopte un régimen con base en un sistema de anticipos y reembolsos contra prestación de servicios, y se proceda a la sustitución progresiva del sistema de subsidios de oferta por el de subsidios a la demanda conforme a la reglamentación que al efecto se expida.

ARTÍCULO 38°: RÉGIMEN TRIBUTARIO. En todo lo relacionado con los tributos nacionales la Empresa estará sometida al régimen previsto por los establecimientos públicos.

ARTÍCULO 39°: ASOCIACIÓN DE USUARIOS. Se conformarán asociaciones de usuarios con un número plural de usuarios, de los convocados a la Asamblea de constitución por la institución y tendrán su reconocimiento como tales por la autoridad competente, de acuerdo con las normas legales vigentes.

De la asociación de usuarios de la institución se elegirán por Asamblea General, para períodos de 2 años, representados en los siguientes espacios de participación:

1. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la respectiva Empresa Promotora de Salud pública o mixta.
2. Un (1) representante ante la Junta Directiva de la Institución Prestataria de Servicios de Salud de carácter hospitalario, pública o mixta.
3. Un (1) representante ante el Comité de Participación Comunitaria respectivo.
4. Un (1) representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social, elegido conforme a las normas que regulen la materia.
5. Dos (2) representantes ante el Comité de Etica Hospitalaria, de la respectiva Institución Prestataria de Servicios de Salud, pública o mixta.

ARTÍCULO 40°: FUNCIONES DE LAS ASOCIACIONES DE USUARIOS. Las Asociaciones de Usuarios tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a sus asociados en la libre elección de la Entidad Promotora de Salud, las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la entidad promotora de salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas.
2. Asesorar a sus asociados en la identificación y acceso al paquete de servicios.
3. Participar en las Juntas Directivas de las Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud, sean públicas o mixtas, para proponer y concertar las medidas necesarias para mantener y mejorar la calidad de los servicios y la atención al usuario. En el caso de las privadas, se podrá participar, conforme a lo que dispongan las disposiciones legales sobre la materia.
4. Mantener canales de comunicación con los afiliados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante Las Juntas Directivas de la Institución Prestataria de Servicios de Salud y la Empresa Promotora de Salud.
5. Vigilar que las decisiones que se tomen en las Juntas Directivas, se apliquen según lo acordado.
6. Informar a las instancias que corresponda y a las Instituciones Prestatarias y/o Empresas Promotoras, si la calidad del servicio prestado no satisface la necesidad de sus afiliados.



ORDENANZA NÚMERO 022

7. Proponer a las Juntas Directivas de los organismos o entidades de salud, los días y horarios de atención al público de acuerdo con las normas de administración de personal del respectivo organismo.
8. Vigilar que las tarifas y cuotas de recuperación correspondan a las condiciones socioeconómicas de los distintos grupos de la comunidad y que se apliquen de acuerdo a lo que para tal efecto se establezca.
9. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias sobre los servicios y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
10. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad y la calidad técnica y humana de los servicios de salud y preserven su menor costo y vigilar su cumplimiento.
11. Ejercer veedurías en las instituciones del sector, mediante sus representantes ante las empresas promotoras y/o ante las oficinas de atención a la comunidad.
12. Elegir democráticamente sus representantes ante la Junta Directiva de las Empresas Promotoras y las Instituciones Prestatarias de servicios de carácter hospitalario que correspondan, por y entre sus asociados, para períodos máximos de dos (2) años.
13. Elegir democráticamente sus representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria y los Comités de participación Comunitaria para períodos máximos de dos (2) años.
14. Participar en el proceso de designación del representante ante el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.

PARAGRAFO 1: Para aquellas poblaciones no afiliadas al régimen contributivo y subsidiado, el Gobierno promoverá su organización como demandantes de servicios de salud, sobre la base de las formas de organización comunitaria.

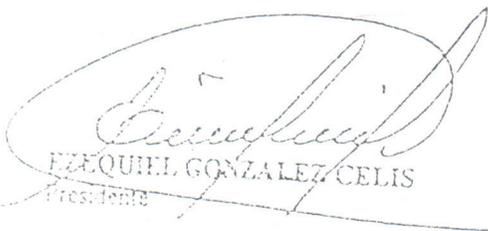
PARAGRAFO 2: El asociado a una alianza o asociación de Usuarios conserva el derecho a elegir o trasladarse libremente entre entidades promotoras de salud.

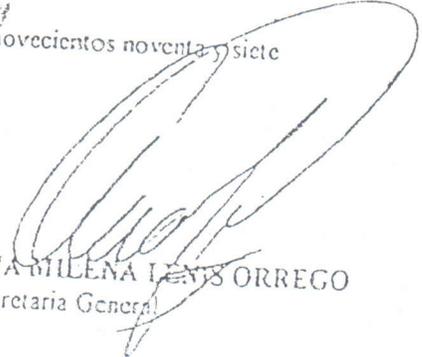
ARTÍCULO 41º: El Gobernador del Departamento podrá reglamentar esta Ordenanza y llenar los vacíos a que hubiere lugar en su aplicación.

ARTÍCULO 42º: El Gobernador del Departamento y para el cumplimiento de esta Ordenanza, podrá expedir los actos administrativos necesarios y realizar las operaciones presupuestales indispensables.

ARTÍCULO 43º: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Dada en Pereira a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos noventa y siete


EZEQUIEL GONZALEZ CELIS
Presidente


ANA MILENA LEMOS ORREGO
Secretaria General